

Bogotá D.C., 23 de julio de 2018

DCP-9590-18

Señor

JUAN CARLOS BUITRAGO VARON

Representante Legal

SOCIETOUR S.A.S.

societour2015@gmail.com

Armenia

Asunto: Respuesta a solicitud de exoneración de multa

Respetado señor Buitrago.

En relación con la comunicación que radicó a través de correo electrónico el 7 de julio de 2018, mediante la cual solicita la exoneración del pago por concepto de reactivación del registro nacional de turismo, de manera atenta le informo lo siguiente:

Verificadas nuestras bases de datos, se evidencia que al 31 de marzo de 2018 el establecimiento SOCIE TOUR EMPRESA PROMOTORA DE TURISMO Y TRANSPORTE, identificado con el registro nacional de turismo No. 39100, propiedad de SOCIETOUR S.A.S., solamente había liquidado y pagado el trimestre 4 del año 2017 de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

De acuerdo con lo establecido en la Circular No. 1270 de 2018 de Confecámaras, Fontur recibió un listado de aportantes que habiendo presentado su solicitud de actualización del registro nacional de turismo antes del 31 de marzo de 2018, no contaban con la certificación de pagos expedida por Fontur, pero adjuntaron la solicitud de la certificación a esta entidad.

En el listado remitido por Confecámaras a Fontur se encontraba el establecimiento SOCIE TOUR EMPRESA PROMOTORA DE TURISMO Y TRANSPORTE. Al revisar las bases de datos, se encontró que estaban pendientes por presentar y pagar las liquidaciones de los trimestres 1, 2 y 3 del año 2017, lo cual se le informó a su propietario mediante correo electrónico enviado a la dirección societour2015@hotmail.com el 23 de abril de 2018, y se le otorgó un plazo razonable para presentar dichas liquidaciones.

Vencido este plazo sin que se evidenciara la presentación y pago de las liquidaciones de los trimestres pendientes, se informó a Confecámaras el 11 de mayo de 2018 que no se encontraba al día, lo cual derivó en la suspensión del registro nacional de turismo.

En la mencionada fecha, Fontur recibió un correo electrónico de su parte informando que el pago del trimestre 4 del año 2017 se realizó con base en los ingresos de todo el año. El 17 de mayo de 2018, se le solicitaron las liquidaciones de los trimestres 1, 2 y 3 de 2017,

teniendo en cuenta la obligación de presentar las liquidaciones correspondientes a cada trimestre. El 22 de mayo de 2018, se recibió un nuevo correo electrónico de su parte, en el cual envió liquidaciones en ceros respecto de los trimestres 1, 2 y 3 de 2017. Por lo tanto, se le envió la certificación de pagos con fecha de 24 de mayo de 2018.

En relación con lo anterior, es necesario tener en cuenta, en primer lugar, que si los ingresos incluidos en la liquidación privada del trimestre 4 de 2017 efectivamente incluía ingresos de trimestres anteriores, se debieron causar intereses de mora superiores a los que en realidad se pagaron, puesto que las fechas de vencimiento de los trimestres 1, 2 y 3 de 2017 ocurrieron varios meses atrás:

- ❖ Fecha de vencimiento trimestre 1 de 2017: 3 de mayo de 2017.
- ❖ Fecha de vencimiento trimestre 2 de 2017: 1° de agosto de 2017.
- ❖ Fecha de vencimiento trimestre 3 de 2017: 30 de octubre de 2017.

Por lo tanto, bajo este primer supuesto, no era posible que Fontur expidiera una certificación de pagos a favor de SOCIETOUR S.A.S. antes del 31 de marzo de 2018 sin que se hubieran presentado correctamente las liquidaciones correspondientes a los trimestres pendientes.

Por otra parte, si los ingresos de los trimestres 1, 2 y 3 de 2017 efectivamente correspondían a cero (0), según las liquidaciones presentadas por SOCIETOUR S.A.S., debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.3 del Decreto 1074 de 2015, los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo deben cumplir trimestralmente con dos obligaciones: (i) la presentación de la liquidación privada (obligación formal), y (ii) el pago de la liquidación privada (obligación sustancial), si hay lugar a ello.

Ante el incumplimiento de alguna de estas dos obligaciones, Fontur no puede expedir una certificación de pagos respecto de todo el año. Así mismo, la expedición de la certificación sólo puede llevarse a cabo en la fecha en la cual se hayan cumplido cabalmente las mencionadas obligaciones.

Por todo lo anterior, se concluye que el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la contribución parafiscal se efectuó en su totalidad en una fecha posterior al 31 de marzo de 2018 y no era procedente remitirle una certificación de pagos con anterioridad a dicha fecha. En consecuencia, no existen motivos para que sea exonerado del pago por concepto de reactivación del registro nacional de turismo equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Cordialmente,


ALEXANDRA OYUELA MANCERA
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Andrés González